

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada a María Guadalupe Morales Rubio.

SN
EMH
MS
angeng
VBG
Luis Chávez
RRT

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

PRIMERO. Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

CUARTO. El apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la propuesta de armonizar el marco normativo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en atención a que la diputada promovente considera que el artículo 8 bis de la ley en comento, el cual refería a la integración y funciones del Consejo de Evaluación de Riesgos, mismo que se encontraba conformado por las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las entonces Delegaciones del Distrito Federal y el Instituto de Verificación Administrativa, no tiene aplicación en la actualidad ya que el citado Consejo fue eliminado mediante el Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de 2 Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal de fecha 2 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , número 546 Bis de la Vigésima Primera Época.

SV
EMH
MS
angeng
VBS
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



De lo anterior, la diputada promovente advierte que el dictamen que dio origen al decreto citado anteriormente, sólo se limita a derogar el artículo 8 bis de la Ley en comento, y no se realizó una armonización en el cuerpo legal, respecto al tema que nos ocupa.

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre del año 2021, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**, en las que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

SEGUNDO. - Conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México **CCMX/III/JUCOPO/05/2021**, se establece que el término para el inicio del cómputo para la dictaminación de las iniciativas comenzará a correr una vez que las Comisiones y Comités hayan sido instaladas y las iniciativas sean debidamente turnadas a cada una de las Comisiones.

TERCERO. - La Comisión de Administración Pública Local fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 7 de diciembre de 2021, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

QUINTO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio

SN
EMH
MS
angemg
VBS
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



MDPPOPA/CSP/1682/2021, el cual que fue remitido al correo electrónico oficial de esta Comisión de Administración Pública Local.

SEXTO.- Que mediante oficio **CCDMX/II/CAPL/001/2022** y en términos de los artículos 260, párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión de Administración Pública Local, solicitó prórroga para analizar y dictaminar la presente Iniciativa, cuya autorización fue informada mediante oficio **MDPRPA/CSP/01951/2022** por parte de la presidencia de la Mesa Directiva.

SÉPTIMO. – La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, expone lo siguiente:

En fecha 2 de marzo de 2021 se publicó mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 546 Bis de la Vigésima Primera Época, el Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.

Decreto en el que retomaremos para la presente reforma únicamente lo relativo a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, particularmente lo referente al artículo 8 bis que regulaba el Consejo de Evaluación de Riesgos, integrado entonces por las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa, el cual contaba con la atribución primordial de emitir dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas, señalando que, en caso de no subsanar las observaciones realizadas, quedarían impedidos los titulares de tales establecimientos para ingresar la respectiva solicitud de permiso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de los Establecimientos Mercantiles.

SV
EMH
MS
angemg
VBS
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo tanto, y de una revisión al Dictamen que da origen al Decreto citado, observamos que no existe una explicación respecto a la eliminación del Consejo de Evaluación, no obstante, consideramos viable la misma en virtud de que dicha figura sólo sesionó una vez desde su creación, no resultando eficaz y eficiente para garantizar la seguridad e integridad física de las personas usuarias de los establecimientos mercantiles de impacto zonal, contraviniendo así la finalidad para la cual fue creado, resultando únicamente en aumentar los trámites burocráticos.

No obstante, se resalta que en el dictamen únicamente se limitan a derogar el artículo 8 bis, sin eliminar aquellas referencias que se hicieran al mismo, por lo que resulta necesario, en el entendido de que se emitió un Decreto en el que se armonizaron varios conceptos, como lo son Distrito Federal por Ciudad de México, Delegaciones por Alcaldías entre otros, hacer algunas modificaciones en la Ley de Establecimientos Mercantiles en los que fueron omisos, precisamente sobre dicho tema en particular.

SV
EMH
MS
angeng
VBS
Luis Chávez
RRT

ARGUMENTOS

1. En fecha 11 de febrero del año en curso, fue discutido y aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.

2. Que en fecha 2 de marzo de 2021 se publicó el Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal, mediante gaceta Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 546 Bis de la Vigésima Primera Época.

3. Que de todas las reformas que se realizaron a los diversos ordenamientos legales citados en los argumentos anteriores, nos habremos de concentrar específicamente en lo relativo a la derogación del artículo 8 bis, el cual regulaba al entonces Consejo de Evaluación de Riesgos.

Por lo que si bien es cierto que compartimos la propuesta de su derogación por resultar inoperante, en virtud de que sólo sesionó en una ocasión desde su creación hasta su desaparición, también lo es que debió eliminarse todo lo referente al artículo 8 bis en el cuerpo del dictamen, haciendo más congruente dicho ordenamiento legal.

OCTAVO. - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido con exceso el periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que este acto ocurrió en fecha 7 de diciembre de 2021, y que no se recibió modificación alguna a la iniciativa.

NOVENO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración Pública Local, emite los siguientes:

SN
EMH
MS
angemg
VBS
Luis Chávez
RRT

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

SV
EMH
MS
amgmg
VBS
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]*

[Énfasis añadido]

TERCERO. Que la propuesta que se analiza considera lo siguiente:

1. La necesidad de armonizar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en lo relativo al artículo 8 bis, el cual regulaba al entonces Consejo de Evaluación de Riesgos, mismo que contaba con la atribución primordial de emitir dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal y que contaran con un aforo superior a cien personas, señalando que, en caso de no subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, quedarían impedidos los titulares de tales establecimientos para ingresar la respectiva solicitud de permiso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de los Establecimientos Mercantiles.
2. Que el dictamen que dio origen a la derogación del artículo 8 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, fue omiso al no derogar diversas disposiciones normativas que hacen referencia al artículo en comento, haciéndolas inoperantes y de nula aplicabilidad.

SV
EMH
MB
angemg
VBG
Luis Chávez
RRT

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se realiza un cuadro comparativo que contiene la propuesta normativa de la Diputada promovente y se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adición.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías: I. a V.	Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías: I. a V.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>VII. a VIII.</p>	<p>VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>VII. a VIII.</p>
<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p>

SV
EMH
MS
angeng
VBG
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p>	<p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público</p>
---	--

SV
EMH
MB
angemg
VBG
Luis Chávez

CUARTO. – Que el derecho fundamental contenido en artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descansa en el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.¹

RRT

¹ 2a./J. 106/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo II, agosto de 2017, página 793, de título y subtítulo: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES."

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

De lo anterior se puede determinar que la legalidad y seguridad jurídica tienen como finalidad otorgar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas que realice, además de limitar y determinar la actuación de las autoridades respecto a determinada situación evitando afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

En el caso concreto, al no tener un marco legal armonizado y congruente respecto a las implicaciones que conlleva que en el cuerpo de la norma de estudio se siga haciendo mención al artículo 8 bis, derogado en 2021, podría generar un supuesto de afectación jurídica e indefensión de los gobernados respecto de actos de autoridad que pudieran derivarse de la aplicación positivizada de la ley, además de que se dejaría al arbitrio de la autoridad su aplicación.

QUINTO. - Que el 2 de marzo de 2021, se publico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con número 546 Bis de la Vigésima Primera Época, el **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Al respecto, el decreto en comento, por lo que hace a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derogó el artículo 8 bis el cual contemplaba al entonces Consejo de Evaluación de Riesgos.

Cabe señalar que la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso al decreto de referencia, establece que los cambios normativos de ese momento respondieron a la necesidad de generar diversas adecuaciones y precisiones con el objeto de que las normas afectadas puedan aplicarse de manera adecuada y coadyuvar con el decrecimiento de los riesgos y vulnerabilidades de la Ciudad.

A su vez, se consideró que derivado de la transversalidad de la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, resultaba necesario generar las adecuaciones pertinentes a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito

SV
EMH
MB
angemg
VBG
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



Federal y a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos para el Distrito Federal, esto con el objetivo de que existiera congruencia normativa en las obligaciones a cargo de los particulares.

Sin embargo, derivado de los considerandos **TERCERO Y CUARTO** se advierte que dicho proceso legislativo no fue cabal en el cumplimiento de su objetivo de generar congruencia normativa, toda vez que subsistieron menciones, dentro del cuerpo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, respecto del derogado artículo 8 bis.

En ese sentido, toma relevancia que esta Dictaminadora concluya a cabalidad con el proceso de armonización de la norma, el cual quedó incompleto a partir del proceso legislativo que finalizó con la emisión del Decreto multicitado, el 2 de marzo de 2021.

SEXTO. – Que a consideración de esta Comisión y atendiendo a la técnica legislativa, es necesario realizar los cambios propuestos por la diputada promotora, en atención a que la ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México debe de ser un cuerpo normativo integral, que se encuentre actualizado y que las disposiciones que contenga no dificulten su comprensión así como su aplicación.

Desde esa perspectiva, esta Dictaminadora concuerda con la necesidad de dotar de coherencia al precepto legal de estudio, toda vez que de no atender la propuesta de la diputada se estaría cayendo en un supuesto en donde la norma demanda un determinado *hacer* a sus destinatarios, o espera de ellos cierto comportamiento que se encuentra en el supuesto jurídico y que, estando obligados a su cumplimiento, se derivan escenarios de transgresión, voluntarios o involuntarios, al no existir condiciones para acatar la norma en lo absoluto, al observarla inacabadamente o al dificultar su aplicación a raíz de las propias contradicciones dentro del cuerpo de la ley.

SEPTIMO. – Que resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes con la finalidad de lograr una adecuada congruencia y coherencia en las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Sin embargo, esta dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones con respecto a la propuesta original, a fin de que, atendiendo a la

SV
EMH
MS
angemg
VBS
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

técnica legislativa, pueda establecerse una mejor adecuación normativa a partir de los objetivos planteados por la Promovente.

En ese sentido, se proponen los siguientes cambios:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;</p> <p>Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;</p> <p>Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p> <p>Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p>

SV
EMH
MB
amgmg
VBG
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>VII. a VIII.</p>	<p>VII. a VIII.</p>	<p>VII. a VIII.</p>
<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis de esta Ley, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y</p>

SV
EMH
MS
angemg
VBS
Luis Chávez
RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p>	<p>impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p>	<p>Actualización de la Ciudad de México vigente.</p>
<p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p>	<p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p>	<p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p>
<p>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p>	<p>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público</p>	<p>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público</p>

SV
EMH
MB
angemg
VBG
Luis Chávez
RRT

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Administración Pública Local en su carácter de dictaminadora considera que es viable, la propuesta de la diputada promovente.

En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. - SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. a V. ...

VI. Otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. y VIII. ...

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no

SV

EMH

MB

angeng

VBG

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis de esta Ley, de la siguiente forma:

a) y b) ...

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de mayo de 2022

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Registro de votación
Comisión de Administración Pública Local
Fecha: 16 de mayo de 2022

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN PRESIDENTE			

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	<i>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</i>		
DIP. MÁRIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>Mª de Lourdes González Hernández</i>		
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	<i>Adriana Espinosa</i>		
DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE	<i>Luis Chávez</i>		
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA O DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
--	--	--	--

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO-----
